

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL  
“SOCIEDAD PERUANA DE HISTORIA DE LA PSICOLOGÍA”**

Siendo las 9:30 horas del día 2 de agosto del año 2012, en la sala de consejo de la Universidad La Salle, sito Av. Alfonso Ugarte 517, distrito de Cercado de la ciudad de Arequipa en la República del Perú; se reunieron Reynaldo Clemente Alarcón Napurí identificado con DNI N° 07784605, Iván Montes Iturrizaga identificado con DNI N° 09378716, David Hilario Jáuregui Camasca identificado con DNI N° 06637826, Lucio Francisco Portugal Catacora identificado con DNI N° 29458386, Primitivo Nicolás Paredes Carpio identificado con DNI N° 29400038, Walter Lizandro Arias Gallegos identificado con DNI N° 40859467 y Tomás Pedro Pablo Caycho Rodríguez identificado con DNI N° 41776169; con el objeto de proceder en conformidad del artículo 80º y siguientes del Código Civil, quienes acordaron fundar la asociación civil sin fines de lucro denominada “Sociedad Peruana de Historia de la Psicología”, la que tendrá por finalidad fomentar la actividad científica, académica y profesional de esta rama de la psicología, que se regirá por el siguiente Estatuto que fue aprobado por unanimidad.

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “SOCIEDAD PERUANA DE HISTORIA DE LA  
PSICOLOGÍA”**

**TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Artículo 1.-** “Sociedad Peruana de Historia de la Psicología” es una Asociación Civil sin fines de lucro, sometida a las Leyes y Tribunales de la República del Perú.

**Artículo 2.-** El domicilio legal de la Asociación es la ciudad de Arequipa, ubicada en la Provincia y Departamento de Arequipa, República del Perú, y podrá establecer oficinas, filiales o dependencias en cualquier lugar de la República del Perú o del extranjero, mediante acuerdo del Consejo Directivo.

**Artículo 3.-** La Asociación inicia sus actividades en la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública de constitución. El plazo de duración es indeterminado.

**TITULO SEGUNDO: DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 4.-** La “**Sociedad Peruana de Historia de la Psicología**” se constituye con el fin de promover la actividad científica, académica y profesional en el ámbito de la historia de la psicología.

Para fomentar la actividad científica, académica y profesional, la asociación:

- a) Estimula el debate académico e interdisciplinario como producto de la investigación historiográfica en el campo de la Psicología.
- b) Promueve la realización de trabajos de investigación historiográfica.
- c) Organiza conferencias, seminarios, talleres, congresos y otros eventos sobre historia de la psicología.
- d) Edita, publicará y difundirá trabajos de valor sobre temas relacionados con la historia de la Psicología, con la participación de los asociados.
- e) Contribuye con la orientación y la enseñanza de la historia de la psicología en universidades y centros de educación superior, cuando le sea solicitado.
- f) Promueve el intercambio de investigadores de historia de la psicología con entidades nacionales e internacionales.
- g) Puede afiliarse a organizaciones similares que abarquen mayor área geográfica.

### **TITULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 5.-** Los asociados serán de cinco clases: Miembros fundadores, Miembros activos, Miembros invitados, Miembros honorarios y Miembros vitalicios,

**Artículo 6.-** Son Miembros Fundadores:

- a) Los miembros que suscriben el acta de constitución de la “**Sociedad Peruana de Historia de la Psicología**”.

**Artículo 7.-** Son Miembros Activos:

- a) Los miembros fundadores.
- b) Los psicólogos y profesionales afines, nacionales o extranjeros de destacada trayectoria científica y profesional en el campo de la historia de la psicología.
- c) Los miembros que se encuentren al día en sus cuotas de membrecía.

**Artículo 8.-** Son Miembros Invitados:

- a) Los psicólogos y profesionales afines, nacionales o extranjeros de destacada trayectoria científica y profesional en el campo de la historia de la psicología.

- b) Quienes han sido invitados a ser miembros de la Asociación y/o la Junta Directiva por algún miembro fundador, y que califican para ser miembros activos, pero que siéndolo mantienen la denominación de invitados.
- c) Los miembros invitados deben estar al día en sus cuotas de membrecía.

**Artículo 9.-** Son Miembros Honorarios:

- a) Los científicos, profesionales peruanos o extranjeros, que hayan contribuido de manera significativa al desarrollo de la historia de la psicología en el país o en el exterior. Los miembros honorarios están exentos de pagos.

**Artículo 10.-** Son Miembros Vitalicios:

- a) Los miembros de la asociación que hayan cumplido 20 años como miembros. Los miembros vitalicios están exentos del pago de la cuota de membrecía.

**Artículo 11.-** La Asociación llevará un libro de registro, denominado **Padrón de Asociados** con las formalidades que establece la ley.

**Artículo 12.-** La incorporación de los asociados en el inciso a) del Artículo Sexto será automática. La incorporación de los asociados en otros incisos será aprobada por el Consejo Directivo. Los procedimientos de incorporación serán fijados en el Reglamento correspondiente. La renuncia a la calidad de asociado deberá hacerse por escrito.

**Artículo 13.-** Son obligaciones de los Asociados Fundadores, Activos e Invitados:

- a) Fomentar el desarrollo de la historia de la psicología.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.
- c) Desempeñar satisfactoriamente las comisiones y responsabilidades que les delegue la **“Sociedad Peruana de Historia de la Psicología”**.
- d) Pagar oportunamente la cuota social de ingreso y la cuota social anual que se estipule en el Reglamento por el Consejo Directivo.
- e) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos y cumplir con las comisiones o trabajo que les encomiende el Consejo Directivo y la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 14.-** Son derechos de los Asociados Fundadores, Activos e Invitados:

- a) Participar de todos los beneficios de la Sociedad

- b) Disfrutar de los servicios que ofrece.
- c) Participar en todas sus actividades y con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.
- d) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Asociación y/o para integrar los órganos de la misma, según las estipulaciones del Estatuto.
- e) Integrar los equipos de trabajo y/o comisiones que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- f) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto así como la gestión social.
- g) Ser representados por otro Asociado en los asuntos relacionados con la Asociación.
- h) Solicitar la convocatoria a Asamblea General, siempre que los solicitantes no sean menos de la quinta parte de asociados.

**Artículo 15.-** Se pierde la condición de asociados:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por realizar actividades contrarias a los fines y/o al prestigio de la asociación.
- c) Por infracción al presente Estatuto.
- d) Por reiterada inasistencia o incumplimiento de las tareas que se le encomienden.
- e) Por dejar de pagar sus cuotas sociales anuales.
- f) Por imposibilidad física o jurídica de continuar con sus obligaciones o ejercer sus derechos como asociado, incluyendo los supuestos de insolvencia o condena privativa de la libertad.

**Artículo 16.-** La expulsión de los asociados será sancionada por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo de acuerdo al Reglamento respectivo y el presente Estatuto.

#### **TITULO CUARTO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo17.-** Son órganos de la Asociación la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.

**Artículo 18.-** La Asamblea General de Asociados, es el órgano supremo de la asociación, y está integrada por los miembros fundadores, activos e invitados de la misma. Sus decisiones son tomadas de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto.

**Artículo 19.-** Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al año y las sesiones extraordinarias se realizarán conforme a las necesidades de la Asociación.

La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo en los casos previstos en este Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo, o cuando lo soliciten no menos de la quinta parte de los Asociados.

**Artículo 20.**- Compete a la sesión ordinaria de la Asamblea General de Asociados:

- a) Definir los lineamientos generales del desarrollo de la Asociación, así como las políticas y criterios para la elaboración de programas de trabajo, planes y proyectos en cumplimiento de sus fines académicos.
- b) Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación.
- c) Aprobar la memoria de gestión realizada así como el informe económico correspondiente.
- d) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, si así lo dispusiera la misma Asamblea al Presidente de dicho Consejo y al Secretario Ejecutivo.
- e) Los demás asuntos que hubiesen sido materia de la Agenda.

**Artículo 21.**- Compete a la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados:

- a) Designar representantes, apoderados o delegados, señalando sus poderes, atribuciones y facultades.
- b) Modificar el presente Estatuto.
- c) Aprobar el Reglamento general de la asociación.
- d) Disponer auditorias o balance de los estados financieros.
- e) Disolver y aprobar la liquidación de la Asociación.
- f) Las que establece la Ley y el presente Estatuto.

**Artículo 22.**- Las sesiones de Asamblea General de Asociados serán convocadas con no menos de quince (15) días de anticipación a la celebración de la misma, indicando fecha, hora, lugar y asuntos a tratar. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los Asociados hábiles y acordaran unánimemente celebrar la Asamblea y tratar los asuntos materia de Agenda.

**Artículo 23.**- Para el régimen de convocatoria, quorum y adopción de acuerdos se rige por lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes del Código Civil.

Para modificar el Estatuto, para expulsar Asociados o para disolver la Asociación se requiere la asistencia de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados. Los acuerdos se adoptarán, en estos casos, con el voto favorable de la mitad más uno de los Asociados hábiles.

**Artículo 24.**- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. Actuará como Secretario la persona designada por la Asamblea General. En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, el cargo será ejercido por algunos de los Directores y, en su defecto, por la persona que designe la misma Asamblea.

**Artículo 25.**- Se llevará un Libro de Actas, debidamente legalizado, donde se registrarán todos los acuerdos que adopte la Asamblea General.

Para las Actas se observarán las siguientes reglas:

- a) En el acta de cada sesión deberá indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados; deben insertarse la lista de los asociados asistentes.
- b) Los asociados asistentes están facultados a solicitar que quede constancia en el acta del sentido de las opiniones y de los votos que hayan emitido.
- c) Cuando el acta sea aprobada en la misma Asamblea, ella debe contener dicha aprobación y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario de la Sesión y por todos los asociados asistentes.
- d) Cuando el Acta no sea aprobada en la misma Asamblea, ésta designará especialmente a un asociado para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sesión, la revisen y la aprueben, salvo que el total de asistentes sea inferior a cuatro, en cuyo caso deberá ser suscrita por todos los asociados asistentes.
- e) El Acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

**Artículo 26.**- La Asociación será administrada y dirigida por un Consejo Directivo que tendrá las facultades de gestión necesarias para la administración de la Asociación dentro de su objeto y fines, con excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyen a la Asamblea General.

**Artículo 27.**- El Consejo Directivo estará integrado por cuatro (4) personas: Presidente, Director de Publicaciones, Director de Eventos Académicos y Secretario Ejecutivo; elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos años.

**Artículo 28.**- Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Es el órgano ejecutivo de la asociación que orientado a cumplir los fines de esta.
- b) Encomendar determinados asuntos a uno o más Directores, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, del Director de Publicaciones y del

Director de Eventos Académicos y/o de los poderes que pudiera conferir a cualquier persona.

- c) Proponer a la Asamblea General al Secretario Ejecutivo.
- d) Elaborar reglamentos internos de la Asociación.
- e) Supervisar la marcha financiera y ejecución presupuestaria. En tal virtud, disponer la asignación de los recursos patrimoniales y financieros de la Asociación, en concordancia con los presupuestos generales aprobados por la Asamblea General de Asociados.
- f) Aplicar el Estatuto y Reglamento de la Asociación.
- g) Presentar a la Asamblea la memoria de gestión, el Balance General de cada ejercicio.
- h) Dar cuenta en cada sesión de Asamblea de la marcha institucional.
- i) Todas las demás que se deriven de su naturaleza de órgano administrador de la Asociación.
- j) El Consejo Directivo podrá formar grupos de trabajo convocando la participación de otros asociados.
- k) En general, representar a la Asociación ante todo tipo de autoridades.

**Artículo 29.**- Vaca el cargo de Director por muerte, renuncia, remoción, incapacidad física o mental y por cualquier causa análoga incompatible con el ejercicio de las funciones declaradas por el Consejo Directivo.

Si el Presidente del Consejo Directivo vacase en el cargo, los miembros del Consejo Directivo a través del Secretario ejecutivo convocarán a sesión extraordinaria de Asamblea General de Asociados para elegir a su sucesor.

Si vacasen simultáneamente más de la mitad de Directores, los demás miembros hábiles asumirán conjuntamente la administración de la Asociación y convocarán de inmediato a una Asamblea General para la elección de los nuevos Directores.

**Artículo 30.**- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en forma semestral, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Consejo Directivo por su propia iniciativa, cuando lo solicite cualquiera de los Directores o el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 31.**- Para sesionar válidamente el Consejo Directivo requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará acuerdos con la mayoría de los miembros asistentes.

**Artículo 32.**- El Consejo Directivo sólo podrá adoptar decisiones reunido en sesión. Para las sesiones del Consejo Directivo se observarán las siguientes normas:

- a) Las convocatorias a sesiones ordinarias no requerirán de convocatoria específica si el propio Consejo Directivo hubiese normado su funcionamiento regular. En su defecto, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias, en su caso, serán realizadas por el Presidente del Consejo Directivo con una anticipación de no menor de quince días a la fecha señalada.
- b) En la citación deberá indicarse el lugar, fecha y hora de reunión y la indicación de los asuntos a tratar.
- c) Podrán llevarse a cabo reuniones válidas del Consejo Directivo sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los Directores y dejen constancia en el Acta de su consentimiento unánime de celebrar la sesión.
- d) Cualquier Director puede someter a consideración del Consejo Directivo los asuntos que crea de interés para la Asociación.
- e) El Presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones. Actuará como Secretario el Director que designe el Consejo Directivo.

La Asamblea General podrá ampliar estas facultades o designar otros apoderados o representantes otorgándoles los poderes correspondientes.

**Artículo 33.**- Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Sociedad como su máximo personero legal y en sus relaciones con otras instituciones y la comunidad en general.
- b) Presidir y dirigir los actos de la asociación. Convocar y presidir sesiones de Asamblea General y Consejo Directivo.
- c) Presidir la mesa directiva en reuniones académicas.
- d) Celebrar convenios con instituciones nacionales o del extranjero.
- e) Suscribir la correspondencia oficial de la Asociación y usar el sello de la Asociación.
- f) Autorizar con su firma los documentos de la Asociación.
- g) El presidente tiene voto dirimente en caso de empate en las reuniones del Consejo Directivo.

**Artículo 34.**- Son funciones del Director de Publicaciones:

- a) Presentar anualmente ante la Asamblea General un plan de publicaciones que contemple presupuestos para los libros, revistas, boletines o cualquier otra publicación relativa a los fines de la Asociación, en formato impreso o virtual.
- b) Gestionar la ejecución del plan presentado.

- c) Asume la dirección editorial de la Revista Peruana de Historia de la Psicología, órgano de difusión de la Asociación.
- d) Conformar un consejo editorial para la edición de la revista Peruana de Historia de la psicología.

**Artículo 35.**- Son funciones del Director de Eventos Académicos:

- a) Organizar eventos académicos de alto nivel científico que respondan a los fines de la Asociación.
- b) Presentar anualmente un programa de eventos académicos que permitan difundir información historiográfica de la psicología peruana, latinoamericana y mundial, a través de la realización de conferencias, cursos de especialización, seminarios, congresos y otras modalidades.

**Artículo 36.**- El Secretario Ejecutivo es propuesto por el presidente y los miembros del Consejo a la Asamblea General para su aprobación y tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Llevar a cabo las tareas administrativas respecto al funcionamiento general de la institución y otras tareas encomendadas por el Consejo Directivo.
- b) Coordinar y ejecutar el trabajo al interior de la Asociación.
- c) Tener al día el libro de actas de la asociación
- d) Recaudar las cuotas de la membresía.
- e) Controlar y ampliar el patrimonio de la asociación.
- f) Responsabilizarse junto con el presidente, del control y administración de los bienes patrimoniales de la asociación.
- g) Ejecutar las decisiones del consejo directivo
- h) Otras que acuerde el consejo directivo o la Asamblea general.

## **TITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 37.**- La Asociación tiene como patrimonio:

- a) Todo ingreso y los excedentes que generen las actividades que realice la Asociación las cuales no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre los asociados. El patrimonio se dedicará exclusivamente a la ejecución de los fines y objetivos de la Asociación.
- b) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias
- c) Las donaciones de instituciones o personas naturales.

**Artículo 38.**- Son recursos de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus miembros, así como los aportes voluntarios de éstos.
- b) Las donaciones, legados, subvenciones y cualquier otro tipo de aportación que reciba para el logro de sus fines y objetivos.
- c) La renta que generen los depósitos en instituciones bancarias y financieras de los recursos institucionales.
- d) Los ingresos provenientes de la organización de actividades y eventos.
- e) Los derivados de la constitución de fondos y reservas y, en general, cualquier otro tipo de ingreso proveniente de sus bienes, actividades en ejecución estricta de su finalidad y objeto social establecido en el presente Estatuto; así como los obtenidos por cualquier otro medio permitido por la ley, atendiendo siempre a los fines y objeto social de la asociación.

## **TITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 39.**- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión de la Asamblea General siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello y se observen los requisitos establecidos en los Artículos 21, 22, 23 y 24 del presente Estatuto y lo que dispone el Código Civil al respecto.

**Artículo 40.**- La liquidación será efectuada por un Liquidador o una Comisión Liquidadora designada especialmente para esa función por la Asamblea General. Dicha Comisión propondrá a la Asamblea a cuál de las entidades que persigan finalidades similares o complementarias a las de ésta, deberán pasar el patrimonio resultante del proceso de liquidación.

## **TITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 41.**- En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil de la República del Perú establecidas para las Asociaciones Civiles.

**Artículo 42.**- Aquellos aspectos no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Asamblea General de Asociados.

Asimismo, los miembros fundadores de la Sociedad Peruana de Historia de la Psicología eligieron por unanimidad la primera junta directiva integrada por las siguientes personas:

**PRESIDENTE:** Iván Montes Iturrizaga

**DIRECTOR DE PUBLICACIONES:** Tomás Pedro Pablo Caycho Rodríguez

**DIRECTOR DE EVENTOS ACADÉMICOS:** David Hilario Jáuregui Camasca

**SECRETARIO EJECUTIVO:** Walter Lizandro Arias Gallegos

Finalmente, se autorizó a Iván Montes Iturrizaga y a Walter Lizandro Arias Gallegos, para que realicen los trámites y las gestiones pertinentes para formalizar la constitución de la asociación y lleven a cabo los actos correspondientes a la inscripción legal y registro de ley en la ciudad de Arequipa.